

Ley del “Mes del Cooperativismo”

Ley Núm. 491 de 29 de septiembre de 2004

Para declarar el mes de octubre, de cada año, como el "Mes del Cooperativismo" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por más de un siglo, el movimiento cooperativo ha servido al país con eficiencia y compromiso social. Los ideales de solidaridad y esfuerzo propio han hecho del cooperativismo pilar de la formación socioeconómica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El cooperativismo se rige por unos valores y principios basados en el desarrollo integral del ser humano, es por ello que desde sus inicios, el Movimiento Cooperativista ha tenido como propósito principal mejorar la situación de la clase pobre de nuestro País.

El Movimiento Cooperativo constituye un componente importante del quehacer económico de Puerto Rico. Esta aportación al quehacer económico del país representa tan sólo una fracción del potencial de desarrollo económico que se mantiene latente o detenido por un marco de rigidez reglamentaria y agravado por la ausencia, de una verdadera política pública de respaldo a su desarrollo. Ante esta falta de política pública clara, la Gobernadora de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2001-21 el 10 de mayo de 2001, a los fines de que todos "los jefes, directores o presidentes de las agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respalden el Movimiento Cooperativo Puertorriqueño para que éste pueda desarrollar al máximo su potencial y contribuir al desarrollo socioeconómico del país". Declarando el mes de octubre como el "Mes del Cooperativismo" hacemos patente nuestro apoyo al Movimiento Cooperativista y colaboramos para la difusión del cooperativismo como alternativa real al desarrollo económico y social autosostenido del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio, como parte de la política pública sobre el cooperativismo, el que se declare, de manera estatutaria, el mes de octubre, de cada año, como el "Mes del Cooperativismo" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, organizándose y celebrándose una serie de actividades para fomentar el crecimiento y desarrollo del movimiento cooperativista en Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5193 Inciso (a)]

Se declara el mes de octubre, de cada año, como el "Mes del Cooperativismo" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5193 Inciso (b)]

El Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emitirá con por lo menos diez (10) días de anticipación al comienzo del mes de octubre de cada año, una proclama al efecto exhortando a la ciudadanía y a todas las cooperativas a colaborar y a participar de las actividades que se organicen con motivo de la celebración del "Mes del Cooperativismo".

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5193 Inciso (c)]

La Administración de Fomento Cooperativo, Liga de Cooperativas de Puerto Rico, el Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), el Inspector de Cooperativas, el Banco Gubernamental de Fomento, así como los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para fomentar el crecimiento y el desarrollo del movimiento cooperativista en Puerto Rico.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5193 Inciso (d)]

Copia de la Proclama Anual será distribuida a los distintos medios de comunicación masiva del País para su divulgación y publicación.

Artículo 5. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia--COOPERATIVAS.